



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Índice

	Pág.
Introducción.....	4
Fundamento Legal.....	5
Objetivo.....	6
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Capítulo Único	7
Disposiciones Generales.....	7
TÍTULO SEGUNDO	
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE	
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Capítulo I	
De la convocatoria.....	13
Capítulo II	
De los actos previos al registro	13
TÍTULO TERCERO	
DEL PROCEDIMIENTO PARA RECABAR	
Y PRESENTAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA	
Capítulo I	
De los plazos.....	19
Capítulo II	
Del registro de la o el aspirante a Candidatura Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil.....	20
Capítulo III	
Del Uso del Portal Web.....	22
Capítulo IV	
Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía.....	24
Capítulo V	
De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil.....	26
Capítulo VI	
Del uso de la APP para la ciudadanía en la modalidad Mi Apoyo	30
Capítulo VII	
De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP.....	33

TÍTULO CUARTO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	39
Capítulo II	
De los Plazos.....	40
Capítulo III	
De la aplicación del régimen de excepción.....	40
Sección Primera	
De la Solicitud.....	40
Sección Segunda	
Del formato de cédula física de respaldo para el régimen de excepción.....	41
Sección Tercera	
De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.....	43
Sección Cuarta	
De la forma de subsanar registros no contabilizados	44

TÍTULO QUINTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Capítulo Único	
De la Garantía de Audiencia.....	45

TÍTULO SEXTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Capítulo Único	
De las candidaturas independientes en los municipios y distritos indígenas o afromexicanas.....	49

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único	
De la Confidencialidad de la información	51

TRANSITORIO

Único	52
-------------	----

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Introducción

Las candidaturas independientes son aquellas postulaciones a cargos públicos, en las que los partidos políticos no toman parte de ninguna naturaleza, y con ellas, las y los ciudadanos ejercen sus derechos políticos (Hernández 2012, 19; Hernández 2014, 328-9). Esto implica que las candidatas y candidatos independientes no deben pertenecer a un partido político y que su registro se basa en el apoyo obtenido de la ciudadanía.

El derecho de la ciudadanía para participar en los procesos electorales por la vía de candidaturas independientes, se reconoce desde el año 2012; sin embargo, a nivel nacional en el año 2014 se regularon las candidaturas independientes para los cargos de Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dejando a las legislaturas locales la libertad configurativa para emitir la normatividad aplicable a las candidaturas independientes en las elecciones locales.

En el estado de Guerrero, el derecho de la ciudadanía guerrerense de participar en las elecciones locales a través de candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros - de Ayuntamientos, se reconoce en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Para tales efectos, el proceso de selección de candidaturas independientes consta de cuatro etapas: convocatoria; aspectos previos al registro; obtención del apoyo de la ciudadanía, y del registro.

En ese contexto, en los presentes Lineamientos se establece la fecha en la que el Consejo General del IEPC Guerrero emitirá la convocatoria, la documentación que deberán presentar las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, los plazos e instancias ante quien se presentará la manifestación de intención, los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes a candidaturas independientes, los criterios para no computar dicho apoyo, así como el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Fundamento Legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 35, fracción II, 38, 116, fracción IV, Inciso p).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículos 5, párrafo segundo, 19, numeral 1, fracción II, 33 y 35, numeral 4.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 357, numeral 2.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Artículos 10, 27 al 92.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículos 267 al 273.

Sentencias

TEE/JEC/046/2020

Acuerdo INE/CG494/2023

Por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Objetivo

Establecer las instancias, plazos y procedimientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes para presentar la manifestación de intención, recabar el apoyo de la ciudadanía, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes a candidaturas independientes, los criterios para no computar dicho apoyo, así como el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Título Primero De las disposiciones preliminares

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Guerrero, y tienen por objeto regular el procedimiento que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Aplicación Móvil/APP: Solución tecnológica desarrollada por el INE e implementada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de estos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a las personas aspirantes.

III. Aspirante: La persona interesada en integrar, como propietario o suplente, una fórmula de candidaturas independientes, cuya manifestación ha resultado

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la constancia respectiva.

IV. Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar el apoyo de la ciudadanía requerido para la persona aspirante a Candidatura Independiente.

V. Candidatura Independiente: La ciudadana o el ciudadano que, como propietaria, propietario o suplente, integra una fórmula o planilla que haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normatividad que resulte aplicable.

VI. Cédula de Registro de Auxiliar: Documento que genera el sistema informático de la APP, al momento en que las personas auxiliares registradas por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes se dan de alta en la APP. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona auxiliar.

VII. CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.

VIII. Código QR. Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.

IX. Código de barras. Código de barras unidimensional incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.

X. Comisión: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XI. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XII. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIII. CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XV. Convocatoria:** Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puedan erogarse y los formatos para ello.
- XVI. Credencial para Votar (CPV).** Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, que permite a la ciudadanía ejercer su derecho al voto.
- XVII. CPPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XVIII. Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no requieran plazos o actividades desproporcionados.
- XIX. DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XX. DEPPP INE:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- XXI. DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
- XXII. Expediente electrónico.** Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo captado mediante la APP el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, imagen de la firma manuscrita digitalizada y fotografía viva de la persona ciudadana
- XXIII. Firma manuscrita digitalizada.** Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la APP, por la cual otorga su apoyo a la persona aspirante a una candidatura independiente.

XXIV. Fotografía Viva. Imagen presencial de la persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su apoyo al o la aspirante, tomada a través de la APP, ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una persona auxiliar

XXV. FURA: Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.

XXVI. Garantía de audiencia. Proceso mediante el cual las personas aspirantes a una candidatura independiente pueden solicitar la revisión de los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.

XXVII. INE: Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXIX. LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXX. LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXI. Libro negro: Base de datos que contiene la información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIPE

XXXII. Lineamientos: Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXIII. Lista Nominal de Electores. Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

XXXIV. Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la DEPPP que revisará aquellos registros enviados por las personas Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

XXXV. OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.

XXXVI. Padrón Electoral. Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.

XXXVII. Portal Web: Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

XXXVIII. Protocolo. Es el documento denominado “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024”, emitido por la DERFE.

XXXIX. Régimen de excepción: Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación.

XL. Secretaría Ejecutiva. La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero.

XLI. Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema Informático): Sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal web, la Aplicación Móvil “Apoyo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadano-INE” y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.

XLII. Situación Registral: Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la o el ciudadano. Durante el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía y hasta en tanto no se agote el procedimiento de verificación de la autenticidad del mismo previsto en los presentes Lineamientos, la situación registral de cada apoyo que entreguen las y los aspirantes se considerará preliminar.

XLIII. SNR: El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el INE.

Artículo 3. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde en el ámbito de sus competencias, al Consejo General, a los Consejos Distritales, a la Comisión, a la Secretaría Ejecutiva, a la DEPPP, a la CPPP, a las personas interesadas en participar a través de una candidatura independiente y a cualquier otro órgano del IEPC Guerrero, relacionado con el procedimiento de candidaturas independientes; quienes en todo momento deberán sujetarse a la LIPEEG y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.

Asimismo, lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la LIPEEG y demás normativa aplicable.

Artículo 5. El cómputo de los plazos que se señalen en los presentes Lineamientos, se contarán como días naturales, tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Para ello, todo requerimiento se podrá realizar en cualquier día y hora de la semana.

Título Segundo Del proceso de selección de candidaturas independientes

Capítulo I

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De la convocatoria

Artículo 6. En el mes de septiembre del 2023, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Artículo 7. El IEPC Guerrero publicará al día siguiente de su aprobación, la convocatoria descrita en el artículo que antecede, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en la página web www.iepcgro.mx, en las redes sociales con que cuente, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 8. La convocatoria que emita el Consejo General deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición;
- II. Órgano que la expide;
- III. Los cargos de elección popular para los que se convoca;
- IV. Los requisitos que se deben cumplir;
- V. La documentación comprobatoria requerida;
- VI. El calendario que establezca las fechas, horarios y el domicilio donde deberán presentarse las solicitudes de registro de las o los aspirantes;
- VII. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- VIII. Los topes de gastos que pueden erogar;
- IX. Los formatos que serán utilizados para tales efectos; y,
- X. Las reglas que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes en los municipios y distritos considerados como indígenas o afroamericanos.

Capítulo II

De los actos previos al registro

Artículo 9. La ciudadanía que pretenda postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, deberán hacerlo del conocimiento del IEPC Guerrero, a partir del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

día siguiente de la emisión de la convocatoria, ante las instancias y hasta la fecha siguiente:

Núm.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio:	Fin:	
1	Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre del 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda
2	Ayuntamientos			

La manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10. Para el caso de los registros supletorios, estos solo se podrán presentar ante el Consejo General cuando se presente en el Consejo Distrital que corresponda, alguna de las causas siguientes:

- a) No se haya instalado el Consejo Distrital correspondiente; o
- b) No existan condiciones físicas o materiales que permitan a los Consejos Distritales la recepción de las manifestaciones de intención.

Artículo 11. Con la manifestación de intención, la ciudadanía interesada deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- b) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- d) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las personas interesadas en una candidatura independiente, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- e) Constancia del IEPC Guerrero donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo de ciudadanía o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
- f) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que le distingan durante la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona aspirante a candidatura independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
 - Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- g) Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, en la que especifique:
- I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; delitos contra la familia; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y,
 - II. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

Artículo 12. Una vez recibida la documentación, se estará a lo siguiente:

- I. Manifestaciones presentadas ante los Consejos Distritales:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) La Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
 - b) En caso de que de la revisión resulte que la persona ciudadana interesada no acompañó la documentación e información completa, la Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital respectivo, realizará un requerimiento a la persona ciudadana interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.
 - c) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.
- II. Manifestaciones presentadas de manera supletoria ante el Consejo General:
- a) La Secretaría Ejecutiva remitirá la documentación a la DEPPP, a efecto de que con el apoyo de la CPPP, verifique dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
 - b) Si de la verificación realizada por la DEPPP se advierte, que la persona interesada no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la persona interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.
 - c) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La persona interesada, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento al requerimiento de información que en su caso se formulen a las personas aspirantes ante el incumplimiento

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

o falta de la documentación prevista en los incisos a), b) y c) del artículo 11 de los presentes Lineamientos, el plazo que se otorgue a las personas interesadas deberá computarse tomando en consideración días naturales.

Artículo 14. Con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de capturar la información de las personas aspirantes a candidaturas independientes en el SNR implementado por el INE, se observará lo siguiente:

- a) Tratándose de manifestaciones de intención presentadas en los Consejos Distritales, la Presidencia del Consejo Distrital que corresponda deberá cargar la información en el SNR dentro de las 12 horas siguientes a la recepción de la manifestación, debiendo remitir de manera inmediata vía correo electrónico a la DEPPP (deppp@iepcgro.mx y partidos.politicos@iepcgro.mx) las evidencias en la que se demuestre el cumplimiento de esta obligación.
- b) Tratándose de manifestaciones de intención recibidas de manera supletoria ante el Consejo General, la DEPPP con el apoyo de la CPPP, deberá cargar la información en el SNR dentro de las 12 horas siguientes a la recepción de la manifestación.

Artículo 15. Los Consejos Distritales correspondientes o en caso de recepción supletoria el Consejo General, sesionarán para determinar sobre la procedencia de las manifestaciones de intención que se presenten a más tardar un día antes de que inicie el periodo para captar el apoyo de la ciudadanía, es decir, el 22 de diciembre de 2023.

Tratándose de manifestaciones de intención presentadas con posterioridad a la fecha prevista en el artículo 9 de los presentes Lineamientos, es decir del 15 al 23 de diciembre de 2023, los Consejos que correspondan, sesionarán a más tardar dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo con que cuenten en su caso las personas aspirantes para atender el requerimiento de información que les sea formulado por la autoridad respectiva.

En los casos señalados en el párrafo que antecede, la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá al número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la LIPEEG.

Artículo 16. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De no resultar procedente, la Secretaría del Consejo respectivo notificará el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado a la ciudadana o el ciudadano interesado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 17. Las constancias de aspirantes deberán emitirse a las ciudadanas y ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos de ley, el día en que los Consejos correspondientes aprueban la manifestación de intención, y entregarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones o en su caso en la sede del Consejo que corresponda.

Artículo 18. La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirantes, se publicará el mismo día en la página electrónica www.iepcgro.mx y en las redes sociales del IEPC Guerrero.

Para el cumplimiento de lo anterior, la DEPPP remitirá la lista de aspirantes a candidatura independiente, a la Dirección General de Informática y Sistemas, y a la Unidad Técnica de Comunicación ambos del IEPC Guerrero, para que de inmediato publiquen la información proporcionada.

Artículo 19. Para el cumplimiento del artículo anterior, los Consejos Distritales correspondientes, por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, deberán remitir a la DEPPP de manera digitalizada y dentro de las 4 horas siguientes a la aprobación de la manifestación de intención, el acuerdo debidamente firmado, mediante el cual se haya aprobado la manifestación de intención, así como todo el expediente integrando con motivo del mismo.

Artículo 20. Las Presidencias o Secretarías de los Consejos Distritales correspondientes deberán remitir a la DEPPP vía correo electrónico las constancias mencionadas, así como el formato de manifestación de intención, a fin de que la DEPPP con el apoyo de la CPPP proceda a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, el registro de los procesos y la información de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

Artículo 21. En caso de no remitirse la información dentro del plazo previsto en los artículos que anteceden, la DEPPP dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que se inicien los procedimientos administrativos que correspondan.

Título Tercero

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Del procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía

Capítulo I De los plazos

Artículo 22. Las personas aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia respectiva, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la LIPEEG, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Núm.	Cargos	Periodo	Plazos para recabar el apoyo
1	Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	30 días	Del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.
2	Ayuntamientos		

En los casos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo, la conclusión del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda.

Artículo 23. La persona aspirante a candidatura independiente para el cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2023.

La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 24. La persona aspirante a candidatura independiente para el cargo de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2023.

La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 25. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se autoadscriban como candidaturas independientes indígenas o afroamericanas, salvo en los casos en los que aplique el régimen de excepción previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 26. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica www.iepcgro.mx del IEPC Guerrero, podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deben acreditar las personas aspirantes a los cargos de Diputación local de mayoría relativa y de Ayuntamientos.

Capítulo II

Del registro de las personas aspirantes a Candidatura Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil

Artículo 27. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las personas aspirantes, la Presidencia o Secretaría del Consejo General (en caso de recepción de manifestaciones de forma supletoria) o Consejo Distrital Electoral según corresponda, deberá remitir a la DEPPP de inmediato, vía correo electrónico, la manifestación de intención, así como la constancia de aspirante.

Artículo 28. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente o de la recepción de la documentación señalada, la DEPPP con el apoyo de la CPPP procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, el registro de los procesos y la información de las personas aspirantes a candidatura independiente conforme a lo siguiente:

I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- a. Cargo de elección popular;
- b. Entidad, Distrito y/o municipio, según sea el caso.

II. Datos personales de la persona aspirante:

- a. Nombre (s);
- b. Apellido Paterno;
- c. Apellido Materno;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- d. Lugar de nacimiento;
- e. Fecha de nacimiento;
- f. Sobrenombre; y
- g. Género.

III. Datos de la Credencial para Votar:

- a. Clave de Elector;
- b. OCR/CIC;
- c. Entidad;
- d. Municipio; y,
- e. Sección electoral.

IV. Datos de contacto:

- a. Teléfono de domicilio; y/o
- b. Teléfono de oficina; y/o
- c. Número de teléfono móvil; y
- d. Correo electrónico.

V. Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía:

- a. Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico, Google, Facebook o Twitter, para acceder al sistema.

VI. Recepción del expediente:

- a. Fecha de manifestación;
- b. Número de oficio /constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente;
- c. Observaciones (en su caso).

Artículo 29. Una vez concluido su registro en el Portal Web, la DEPP imprimirá la cédula de confirmación de datos para que la persona aspirante confirme y valide la información registrada. Asimismo, enviará a la persona aspirante, a través de la cuenta de correo electrónico personal proporcionado por la misma, la confirmación de su registro en el Portal Web, indicándole el número de identificador (Id_Proceso), la clave de usuario (a)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y contraseña, así como la liga del Portal Web para que este pueda ingresar y realizar el registro de personas auxiliares que les apoyarán en la captación de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 30. El IEPC Guerrero, a través de la DEPPP y de la CPPP, brindarán capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por las mismas sobre el uso de la APP y del Portal *web*. Asimismo, la DEPPP pondrá a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione el INE.

Capítulo III Del Uso del Portal Web

Artículo 31. La persona aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- I. Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la APP.
- II. Consultar la información preliminar de apoyos captados por la persona auxiliar debidamente autorizada, así como los reportes correspondientes.

El ingreso al Portal *web*, lo harán con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.

Artículo 32. La persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA, de conformidad con lo siguiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número telefónico;
- VI. Cuenta de correo electrónico;
- VII. Tipo de validación para la cuenta de correo electrónico (vinculación con Google, Facebook o Twitter);

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII.** CURP (opcional);
- IX.** Clave de elector; y
- X.** Referencia del auxiliar (opcional).

El FURA, en el que se incluya la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la CPV, deberá ser validada y resguardada por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.

Artículo 33. El IEPC Guerrero, a través de la DEPPP y de la CPPP, revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la persona auxiliar registrada por la persona aspirante en el Portal *Web*, así como el cumplimiento de encontrarse vigente en el Padrón Electoral. En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal *Web*, se efectuará y notificará la baja de la persona auxiliar a la persona aspirante.

Artículo 34. Una vez que la persona aspirante realizó el registro de las personas que fungirán como sus auxiliares, estas últimas recibirán, de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la persona aspirante. El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación “Apoyo Ciudadano-INE” en las tiendas *Play Store* (Android) y *Apple Store* (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.

Artículo 35. La persona aspirante será la responsable del alta y registro de las personas auxiliares dentro del Portal *Web*.

Artículo 36. La persona aspirante deberá informar a las personas auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP y mediante los formatos físicos (régimen de excepción), solicitando a cada una de las personas auxiliares suscriban a través del FURA la responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales.

Artículo 37. En caso de que la persona aspirante aplique la baja de alguna persona auxiliar en el Portal *web*, deberá registrar en el sistema informático el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la persona auxiliar para que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se abstenga de capturar y enviar apoyo de la ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la APP de conformidad con lo establecido en los Manuales que para tal caso emita el INE.

Artículo 38. En caso de detectar envíos o recepción de apoyos con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna persona auxiliar, dichos apoyos no serán contabilizados, es decir, serán marcados con una inconsistencia, o no recibidos en los servidores del INE.

Capítulo IV

Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía

Artículo 39. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas *App Store* o *Google Play* la APP, denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso.

Al iniciar con el uso de la APP, la persona auxiliar, deberá elegir del Menú Desplegable la opción de *Configuración*, en donde aparecerá la pantalla *Ajustes* y deberá seleccionar el Modo Auxiliar, una vez encendida la opción, podrá iniciar con el proceso de registro como auxiliar.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la APP, ésta solicitará permiso para acceder a la *Ubicación* del dispositivo móvil, por lo que la persona auxiliar deberá asegurarse de que la función de *Ubicación* se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (*Ubicación* activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación del apoyo de la ciudadanía.

Artículo 39. Para este registro en la APP, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado “Registro de Auxiliar”, el cual le solicitará el tipo de autenticación (*Facebook, Google o Twitter*), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su aspirante a una Candidatura Independiente.

Artículo 40. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva (presencial) de la persona auxiliar y su firma manuscrita digitalizada. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con los elementos para generar una “Cédula de Registro del auxiliar”, que validará el IEPC Guerrero, a través de la DEPPP y de la CPPP.

Artículo 41. La información capturada durante el alta de cada persona auxiliar será verificada por el IEPC Guerrero, a través de la DEPPP y de la CPPP, con el objetivo de comprobar la correspondencia con lo registrado por las personas aspirantes en el Portal Web y, por el INE para revisar que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral.

Artículo 42. En caso de que la información verificada relativa al artículo anterior no corresponda a los datos de la persona auxiliar registrada por la persona aspirante en el portal *web*, el IEPC Guerrero, a través de la DEPPP y de la CPPP, podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar, especificando el motivo de la misma. Por lo que respecta a la verificación de situación registral y en caso de que no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE podrá llevar a cabo la baja de dicha persona auxiliar especificando el motivo de la misma, ambos supuestos podrán ser consultados por cada aspirante en el Portal *web*.

Artículo 43. La APP le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada persona auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 44. La persona auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción “Baja de Dispositivo” a través de la APP.

Artículo 45. El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del IEPC Guerrero, a través de la DEPPP y de la CPPP, con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el artículo anterior; y en caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquel apoyo que se registre a través de un dispositivo no autorizado.

Artículo 46. La persona auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (*Facebook, Google o Twitter*) debe ser utilizada sólo por sí mismo y no deberá compartirla con otros usuarios. El servidor del correo electrónico que utilice (*Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.*) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 47. La APP contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.

Artículo 48. La persona auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 49. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe la persona auxiliar, queda bajo su más estricta responsabilidad, así como de la persona aspirante.

Capítulo V

De la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil

Artículo 50. La persona auxiliar ingresará a la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, sin conexión a Internet.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta y;
- El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

Artículo 51. Al iniciar con el uso de la APP, la persona Auxiliar deberá elegir del *Menú Desplegable*, la opción de *Configuración*, en donde aparecerá la pantalla de *Ajustes* y deberá de seleccionar el Modo Auxiliar, una vez encendida la opción, deberá regresar al Menú principal para estar en condiciones de comenzar a captar apoyos de la ciudadanía, mediante la opción “*Captura de Datos*”.

Artículo 52. La información de la persona aspirante que mostrará la APP es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Cargo de elección popular al que aspira; y;
- e) Entidad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 53. La APP le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la ciudadanía deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 54. La persona auxiliar, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la o el ciudadano que proporciona su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 55. La APP captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo, mismos que no serán editables.

Artículo 56. La persona auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

Para lo anterior, la APP permite verificar las imágenes captadas del apoyo de la ciudadanía de tal manera que la persona auxiliar, tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona, y la firma manuscrita digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se muestren con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de otorgar su apoyo. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, el apoyo será considerado no válido de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de los presentes Lineamientos.

Artículo 57. La persona auxiliar deberá seleccionar en la APP el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una CPV original. De no ser así, no podrá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al realizar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó, validó y constató que se presentó una CPV original.

Artículo 58. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP, a efecto de que el IEPC Guerrero cuente con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 59. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía viva captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas ni lentes oscuros, entre otros).
- Evitar el uso de lentes de aumento.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a la o el ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.

Artículo 60. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo; para ello, se estará a lo siguiente:

- La o el ciudadano que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP.
- La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita digitalizada corresponda con la firma integrada en la CPV original que exhibe la o el ciudadano. De lo contrario, el apoyo se marcará como inconsistencia y, por tanto, no será considerado como válido.
- La APP permitirá a la ciudadanía repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

Artículo 61. Una vez concluidos los pasos citados en el artículo que antecede, al seleccionar el botón “siguiente”, la APP guardará el apoyo de la ciudadanía, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la APP.

Artículo 62. Todos los registros de apoyo de la ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 63. Para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

Artículo 64. El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

Artículo 65. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico proporcionado y contendrá el folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la persona aspirante, el ID del auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía por medio de su apoyo a la persona aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 66. Al ser recibida por el INE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la o el auxiliar.

Artículo 67. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la persona auxiliar deberá realizar el envío de los apoyos recabados mediante la APP. Una vez transcurrido este lapso el servidor central del INE no aceptará la recepción de los archivos enviados.

Artículo 68. Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicadas a terceros (Google, Facebook o Twitter).

De ser el caso, el INE notificará a través de la cuenta de correo electrónico apoyo.ciudadano@ine.mx a personas usuarias de dicho servicio, con la finalidad de que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

proporcionen otra opción de correo electrónico para que continúen con la captación de apoyos de la ciudadanía.

Capítulo VI

Del uso de la APP para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo.

Artículo 69. Las personas ciudadanas que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una CPV de modelos D, E, F, G y H vigentes. La APP captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que genere directamente la ciudadanía, sólo será posible captar las CPV que cuenten al reverso con código QR.

Artículo 70. La persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de *App Store* o *Google Play*, la APP denominada “Apoyo Ciudadano-INE”.

Artículo 71. Durante este proceso, la persona ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro de apoyo captado sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

Artículo 72. La persona ciudadana deberá registrarse en la APP mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado “Registro Ciudadano”.

Artículo 73. La persona ciudadana deberá seleccionar el botón “Generar Código” y la APP le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a *Google*, *Facebook* o *Twitter* y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación.

Artículo 74. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la APP, mediante los servicios de validación de redes sociales (*Google*, *Facebook* o *Twitter*), para lo cual la persona ciudadana deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la APP se lo solicite.

Artículo 75. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la APP, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar la entidad a la que corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 76. La APP le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

Artículo 77. La persona ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la APP en el apartado “Introduce el código de activación” y dar clic en el botón “Siguiete” ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

Artículo 78. La persona ciudadana deberá seleccionar, el cargo y la persona aspirante a la cual desea otorgarle su apoyo.

Artículo 79. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación del apoyo por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la APP a fin de poder proporcionar su registro.

Artículo 80. La persona ciudadana, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de su CPV para poder brindar su apoyo.

Artículo 81. La APP captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo.

Artículo 82. La persona ciudadana deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de captación sean visibles.

Artículo 83. La persona ciudadana que está brindando su apoyo captará la fotografía de su rostro (fotografía viva o presencial) a través de la APP, a efecto de que el IEPC Guerrero cuente, en su caso, con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su apoyo.

Artículo 84. La persona ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva (presencial) cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la APP permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario; para ello, observará lo siguiente:

- Deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
- Evitar el uso lentes de aumento.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva (presencial).
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

Artículo 85. La persona ciudadana que otorgue su apoyo deberá plasmar su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP. La firma manuscrita digitalizada debe corresponder con la firma que está plasmada en el anverso o reverso del original de la CPV que se capturó previamente.

Artículo 86. Una vez concluidos los pasos referidos en los artículos que anteceden, al seleccionar el botón “siguiente”, la APP guardará de manera exitosa su apoyo mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona ciudadana deberá seleccionar “continuar” para que la APP envíe su apoyo a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.

Artículo 87. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su apoyo, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos al servidor central del INE.

Artículo 88. La captación del registro de apoyo podrá llevarse a cabo durante las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido de que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros.

Artículo 89. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su apoyo que ha sido recibido por el INE, indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de apoyo brindado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 90. Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de apoyo.

Artículo 91. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Artículo 92. Los registros de apoyo recibidos por esta nueva modalidad seguirán el proceso definido en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos, denominado “De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP”.

Artículo 93. Al utilizar esta modalidad de “Mi Apoyo” (Registro Ciudadano), la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primera persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.

Artículo 94. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la APP podrán ser objeto de análisis por parte del IEPC Guerrero, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo VII

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP

Artículo 95. Los archivos que se generen a partir de la APP sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la CPV exigidas por la CPEUM, la LGIPE y la LIPEEG, dado que se cuenta con la información requerida.

Artículo 96. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar o de la persona ciudadana que haga uso de la funcionalidad Mi Apoyo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 97. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal *web*, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

Artículo 98. En la Mesa de Control que operará el IEPC Guerrero, a través de la DEPPP con el apoyo de la CPPP, se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las personas aspirantes.

Artículo 99. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos registros en los que la imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros en los que la imagen del original de la CPV que emite el INE, corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros en los que el anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos registros en los que la supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- e) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.
- f) Aquellos registros en los que la imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - a. Fotografía,
 - b. Clave de elector, OCR o CIC,
 - c. Firma manuscrita digitalizada.
- g) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.

- h) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros en los que la fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, cubrebocas o cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los puestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o cualquier intento de firma.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 100. Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE serán revisados en la Mesa de Control que implemente el IEPC Guerrero; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 101. En la Mesa de Control, la persona operadora que designe el IEPC Guerrero, realizará el procedimiento siguiente:

- a) Ingresará al Portal *web*, al módulo “Mesa de Control”, sub módulo “Operar Mesa de Control”.
- b) Seleccionará el folio de la persona aspirante sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la persona auxiliar o la o el ciudadano (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por el INE, de la o el ciudadano que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la APP.

- d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 98 de los presentes Lineamientos y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

respectivo en el Portal *web* dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

No.	Artículo 98 de los Lineamientos	Portal <i>web</i>	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos
	c)		Anverso y reverso de distinta CPV
	d)		Pantalla/Monitor/otro
2	e)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
3	f)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o CIC, fotografía viva o firma manuscrita digitalizada)
4	g)	Foto no válida	Persona distinta
	h)		Precisar objeto fotografiado (mesa, pared, vehículo, puerta, etc.)
			Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía (cuadro, otra fotografía, red social, etc.)
i)	Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes oscuros, gorra, etc.)		
5	j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
	k)		Nombre distinto
	l)		Firma manuscrita digitalizada distinta
6	m)	Sin firma	Sin firma
7	n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrepuesta en la clave de electora, número de emisión, CURP u OCR)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se considera no válido el registro de apoyo, conforme a la tabla anterior.

- e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la o el auxiliar de la persona aspirante no

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fueron localizados en la lista nominal, la persona operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

Artículo 102. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes Lineamientos y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, se harán del conocimiento del IEPC Guerrero, para que determine lo conducente, así como informar a la DERFE de esta situación.

Artículo 103. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

- a) Registros Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas auxiliares a través de la APP o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad “Mi apoyo” y recibidos en el servidor del INE, así como los registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Portal web.
- b) Registros Ciudadanos en Lista Nominal:** Aquellos registros que como resultado de las compulsas establecidas en los presentes Lineamientos se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y para los cuales no se identificó una inconsistencia.
- c) Registros Ciudadanos Duplicados mismo solicitante:** Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona. Por lo que, se contabilizará como válido solo un registro.
- d) Registros Ciudadanos Duplicados con otros solicitantes.** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los apoyos de otros aspirantes del mismo cargo; la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se contabilizará como válido el apoyo de fecha mas reciente.
- e) Registros Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, encontrados en Padrón Electoral, pero no en Lista Nominal, así como los registros que correspondan a un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde a la persona aspirante o bien datos no encontrados en el corte mensual del Padrón Electoral con que se cuente en ese momento.
- f) Registros ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el artículo 100 de los presentes Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

g) Registros ciudadanos en Procesamiento: Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la APP, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, mismos que no dependen de un operador para su procesamiento.

h) Registros ciudadanos en Mesa de Control: Aquellos registros que aún se encuentran en revisión del IEPC Guerrero. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP (anverso y reverso del original de la CPV emitida por el Instituto a favor de la persona ciudadana que proporcionó su apoyo, foto viva (presencial) y firma manuscrita digitalizada).

Título Cuarto Del régimen de excepción

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 104. Las disposiciones contenidas en el presente Título tienen por objeto establecer el procedimiento para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, para la presentación de las cédulas de respaldo ante el IEPC Guerrero, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Artículo 105. La persona aspirante podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se adjunta a los presentes Lineamientos identificado como *anexo uno*. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

Artículo 106. Para efectos del artículo anterior, se entiende que, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, solo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos.

Artículo 107. Una vez recibida la información presentada por la persona aspirante, la DEPPP con el apoyo de la CPPP, procederá a capturar la información de los registros en el Portal web, a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por Clave de Elector

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la APP.

Capítulo II De los Plazos

Artículo 108. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante el régimen de excepción son exactamente los mismos que mediante el uso de la aplicación móvil, esto es, a partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de la persona aspirante, ésta podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEEG, sujetándose a los plazos siguientes:

- I. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa, del 23 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2024.
- II. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Presidencia Municipal, del 23 de diciembre del 2023 al 21 de enero del 2024.

Asimismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Capítulo III De la aplicación del régimen de excepción

Sección Primera De la Solicitud

Artículo 109. La persona aspirante deberá solicitar la aplicación del régimen de excepción mediante escrito dirigido a la DEPPP, en el que manifieste los motivos por los que considera se le debe aplicar el régimen de excepción, así como los municipios en donde solicita se aplique, el cual deberá entregar ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Artículo 110. El Consejo Distrital Electoral que reciba la solicitud mencionada, deberá notificarla de inmediato a la DEPPP, quien analizará la documentación presentada, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva emita un oficio de respuesta a la persona aspirante, en el que determinará la procedencia o no de la solicitud.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 111. El oficio de respuesta deberá notificarse a la o el aspirante en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 112. La DEPPP informará a las y los integrantes de la Comisión, a través de la Presidencia de la misma, sobre la determinación adoptada en cada caso.

Sección Segunda

Del formato de cédula física de respaldo para el régimen de excepción.

Artículo 113. Las personas aspirantes cuya solicitud para la aplicación del régimen de excepción haya sido procedente para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberán hacer uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el formato identificado como anexo dos de los presentes Lineamientos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la persona aspirante;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener los siguientes datos de todas y cada una de las personas que le respalden: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o el ciudadano;
- d) Contener la leyenda siguiente: *“Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la persona aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [Diputado Local y/o miembro del Ayuntamiento], en el [señalar el Municipio, Distrito, entidad] para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”.*
- e) Contener un número de folio único y consecutivo por página;
- f) Contener con marca de agua, en forma diagonal, con la leyenda “apoyo de la ciudadanía para [nombre de la o el aspirante]; y
- g) Contener el aviso de privacidad simplificado.

Artículo 114. Las personas aspirantes deberán acompañar a las cédulas físicas de respaldo, las respectivas copias fotostáticas legibles del anverso y reverso de las CPV (preferentemente ampliadas al 200%), mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo (formatos físicos).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 115. Las personas aspirantes deberán, además, presentar en un archivo en formato Excel la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- Columna 1. Apellido paterno.
- Columna 2. Apellido materno.
- Columna 3. Nombre (s).
- Columna 4. Clave de elector (en una columna)
- Columna 5. Número de emisión de la Credencial para Votar.
- Columna 6. OCR, este dato se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar.
- Columna 7. CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar).
- Columna 8. Entidad.
- Columna 9. Sección electoral.

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada al portal Web de la aplicación móvil.

En consecuencia, la estructura del archivo en formato MS-Excel deberá estar conformado estrictamente de la siguiente manera:

APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE_DE_ELECTOR	NUM_EMISIÓN	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCION

Aspectos técnicos a considerar en la elaboración del archivo en formato MS-Excel:

- El nombre del archivo MS-Excel deberá conformarse por la clave del Estado, el nombre de la persona aspirante o candidatura independiente y el cargo, separando por guion bajo cada uno de estos datos, como se muestra a continuación:

12_ Nombre __ApellidoPaterno_ApellidoMaterno_Cargo.xlsx

- El archivo MS-Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo, así como tampoco encabezados adicionales a los señalados anteriormente.
- Todos los campos y renglones del archivo MS-Excel deberán contener la información requerida, cuidando no incluir campos y/o renglones vacíos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Para el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E, el CIC deberá entregarse obligatoriamente.
- En caso de que el archivo MS-Excel remitido a la DERFE no contenga la estructura y contenido especificados en los párrafos precedentes, la DERFE podrá, en caso de así considerarlo, solicitar a la Junta Local Ejecutiva, la adecuación a dicho archivo MS-Excel, para que este sea restituido nuevamente a la DERFE, a más tardar en los 2 siguientes días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.

Artículo 116. Las personas aspirantes deberán presentar junto con las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante el Consejo Distrital en el que presentaron su manifestación de intención, dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo de la ciudadanía, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

Sección Tercera

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Artículo 117. Para el caso de régimen de excepción y para los efectos del porcentaje requerido por la LIPEEG, no se computarán como válidos, los apoyos de la ciudadanía que respalden a la persona aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa o huella dactilar (salvo en caso de que en la CPV se indique la leyenda “sin firma”);
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del artículo 113 de los presentes Lineamientos.
- d) No se acompañe la copia del anverso y reverso de la CPV vigente de la o el ciudadano o esta sea ilegible;
- e) La persona ciudadana no tenga su domicilio en el Distrito o municipio para el que se está postulando la persona aspirante;
- f) La persona ciudadana se encuentre dada de baja de la lista nominal;
- g) La persona ciudadana no sea localizada en la lista nominal;
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de un apoyo de la ciudadanía a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará una; y
- i) En el caso que una misma persona haya presentado su apoyo en favor de más de una persona aspirante al mismo cargo, sólo se computará la de fecha más reciente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De manera adicional a lo anterior, no se computarán como válidas las manifestaciones de apoyo en las que, la firma que obre en el formato no corresponda o sea distinta a la que aparece en la credencial para votar con fotografía de la persona que otorga su apoyo.

La revisión de la firma, se realizará observando la legalidad y los caracteres que obren en los formatos de apoyo de la ciudadanía, en comparación con las que obren en las copias de las credenciales de elector que se adjunten; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia

La revisión de los supuestos referidos en este artículo, la realizará la DEPPP con el apoyo del personal adscrito a la CPPP.

Artículo 118. La DEPPP con el apoyo de la CPPP, procederá a capturar la información de los registros en el Portal *web*, a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por Clave de Elector de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la APP.

Artículo 119. La DERFE, entregará al IEPC Guerrero, a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, información que se entregará vía oficio a la persona aspirante, con la finalidad de que, dentro de los cinco días subsiguientes, ejerza su garantía de audiencia, sobre los registros con inconsistencias.

Artículo 120. A partir de los resultados que le sean proporcionados por la DERFE, el Instituto Electoral aprobará la validez, y en su caso, nulidad de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes que pretendan obtener su registro para contender por algún cargo de elección popular.

Sección Cuarta

De la forma de subsanar registros no contabilizados

Artículo 121. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal de Electores por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que los derechos políticos de la persona han sido restablecidos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 122. Con la finalidad de que los registros catalogados como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en Padrón Electoral” puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el Padrón Electoral.

Artículo 123. A efecto de que los “Registros no encontrados” puedan ser subsanados, es menester que la persona aspirante proporcione ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, durante la garantía de audiencia o dentro del plazo otorgado para las aclaraciones, los datos correctos y vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la Lista Nominal de Electores.

Artículo 124. El IEPC Guerrero analizará lo manifestado por las personas aspirantes durante esta última sesión de garantía de audiencia y determinará lo conducente, lo cual se podrá ver reflejado en el Portal *web*, dentro de los 5 días siguientes.

Artículo 125. Tratándose de personas aspirantes en municipios y distritos considerados como indígenas o afromexicanos, podrán apoyarse de personas intérpretes, para lo cual, en el momento de solicitar la garantía de audiencia deberán precisar si será necesario o no el apoyo de personas intérpretes que le apoyarán durante el desarrollo de la diligencia; asimismo, de ser necesario el apoyo de personas intérpretes, señalaran la lengua en que se realizará la misma.

Conforme a lo anterior, la diligencia deberá ser grabada para debida constancia legal.

TÍTULO QUINTO **De la garantía de audiencia** **Capítulo único.**

Artículo 126. El IEPC Guerrero garantizará el derecho de audiencia respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados como válidos, y que hayan sido obtenidos a través de la APP y/o en la Modalidad Mi Apoyo, así como en el Régimen de Excepción, en donde la persona aspirante a una candidatura independiente manifieste algún tipo de inconformidad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 127. En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal *web* de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados como válidos de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la LIPEEG.

Artículo 128. Para tal efecto, la persona aspirante deberá solicitar por escrito al Consejo Distrital o a la DEPPP, según corresponda, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados.

Para lo anterior, la DEPPP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la persona aspirante el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la persona aspirante determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.

La revisión se realizará en el domicilio que ocupe la DEPPP, mismo que se precisará en el escrito en el que se comunique la fecha y hora para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 129. La DEPPP con el apoyo de la CPPP, se encargará de asignar los registros al personal encargado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Manuales considerando en todo momento los criterios aplicados para la revisión en la Mesa de Control.

Artículo 130. La persona aspirante, previo a que acuda a la cita programada, deberá consultar por medio del Portal *web*, los registros marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante el IEPC Guerrero la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal *web*, al módulo denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros”.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Con la finalidad de que la persona aspirante se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a los registros enviados por sus personas auxiliares y recibidos en el servidor del INE o presentados ante el IEPC Guerrero (régimen de excepción), y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se muestra el listado de los apoyos de la ciudadanía recibidos hasta el momento, así como la información sobre el estatus de análisis en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las personas que brindaron su apoyo, podrá ser descargado por la persona aspirante seleccionando el botón con el símbolo de Excel.

Artículo 131. El día en que se desarrolle la diligencia, el personal designado para atender la misma, explicará a la persona aspirante y las personas que le apoyen la forma en que se desarrollará la garantía de audiencia.

Artículo 132. Por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del IEPC Guerrero y una persona representante de la persona aspirante. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.

Artículo 133. La persona operadora ingresará al Portal *web*, al módulo Mesa de Control, Sub módulo “Operar derecho de audiencia” y realizará lo siguiente:

- a. Seleccionará el folio de la persona Aspirante sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;
- b. Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la representación de la persona aspirante las 4 imágenes captadas por la persona auxiliar (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma manuscrita digitalizada), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR/CIC

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

-Inconsistencia

- e) La persona operadora explicará a la representación de la persona aspirante la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados” o “Baja de lista nominal”, la persona operadora podrá modificar los datos del formulario únicamente si la persona aspirante o su representante presenta información nueva para actualizarla.

Artículo 134. Los registros captados mediante la APP serán revisados a través de la visualización en el Portal *web* de la información remitida por las personas auxiliares. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona que otorgó su apoyo y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en los Lineamientos de verificación del INE.

Artículo 135. En el caso de las cédulas de respaldo recabadas mediante el régimen de excepción; lo que se mostrará a la representación de la persona aspirante, serán las cédulas y copias de la credencial para votar remitidas por la persona aspirante.

Artículo 136. Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente, la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del IEPC Guerrero para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.

Artículo 137. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la persona aspirante, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

realizadas por la persona aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la persona aspirante y las personas funcionarias del IEPC Guerrero que hayan intervenido.

Artículo 138. Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, tanto en el Portal web correspondiente a la APP y a la Modalidad Mi Apoyo, como en forma física de las cédulas correspondientes al régimen de excepción, el personal del IEPC Guerrero notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

Artículo 139. Es responsabilidad de la persona aspirante instruir a las personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal del IEPC Guerrero. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada por el personal del IEPC Guerrero, exclusivamente con la persona aspirante o su representante legal.

Artículo 140. Adicional a lo previsto en los artículos anteriores, a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el IEPC Guerrero, a partir de la información que le proporcione la DERFE, le informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las personas aspirantes, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia, sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión, en términos de lo dispuesto en el.

Concluido el periodo de garantía de audiencia y con los resultados que en ella se hubieran obtenido, el Consejo General de IEPC Guerrero, se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo requerido por la LIPEEG.

TÍTULO SEXTO

De las candidaturas independientes en los municipios y distritos indígenas o afroamericanas

Artículo 141. Las personas aspirantes a participar a un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente en los municipios y distritos considerados como

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

indígenas o afroamericanos, deberán observar adicional a las reglas establecidas en los presentes Lineamientos, lo siguiente:

- a) En los municipios considerados indígenas o afroamericanos, las personas aspirantes a candidatura independiente deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas o afroamericanos según corresponda; debiendo observar las reglas siguientes:

Para el caso de municipios considerados indígenas:

- I. En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoascriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en cualquier fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- II. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoascriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.
- III. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoascriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías, hasta completar el 50% de los cargos registrados.

Para el caso de municipios considerados afroamericanos:

- I. En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoascriba como afroamericano, deberán registrar candidaturas afroamericanas en cualquier fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o regidurías.
 - II. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoascriba como afroamericano, deberán registrar candidaturas afroamericanas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
 - III. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoascriba como afroamericano, deberán registrar candidaturas afroamericanas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.
- b) En los distritos con porcentajes del 40% al 69% de población que se autoascriba como indígena, podrán integrar su fórmula con personas que se autoascriban indígenas.
- c) En los distritos con porcentajes del 70% al 100% de población que se autoascriba como indígena, deberán integrar su fórmula con personas que se autoascriban indígenas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- d) En el distrito electoral considerado como afromexicano, deberán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban afromexicanas.

Para efectos del análisis de la paridad de género en el caso de personas aspirantes a candidaturas independientes, solo aplica lo correspondiente a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas, puesto que las candidaturas independientes se registran de manera autónoma respecto de otras.

Artículo 142. Las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán acreditar el vínculo con la comunidad indígena o afromexicana, al momento de presentar la solicitud de registro a la candidatura independiente, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

TÍTULO SÉPTIMO PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único De la Confidencialidad de la información

Artículo 143. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 144. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que la ciudadanía proporcione a las personas aspirantes mediante la APP, relacionados con las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán confidenciales.

Artículo 145. EL IEPC Guerrero deberá incluir en su página de internet, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.

Artículo 146. El IEPC Guerrero deberá hacer del conocimiento a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes sus responsabilidades en materia de protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas Auxiliares que efectuarán la captación del apoyo de la ciudadanía, desde el ámbito de observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 147. Las personas aspirantes a Candidaturas Independientes deberán generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al IEPC Guerrero para que esté pueda subirlo para su consulta en la página de Internet del IEPC Guerrero.

Artículo 148. La DERFE como receptor de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares que apoyan a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, o directamente la ciudadanía que utiliza la modalidad “Mi Apoyo”, es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.

Artículo 149. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Artículo 150. La DERFE y el IEPC Guerrero no podrán comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, salvo en los casos que la Ley o estos Lineamientos lo determinen.

Artículo 151. Las personas funcionarias públicas, aspirantes y auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 152. La violación a la confidencialidad de los datos personales, así como cualquier otra conducta u omisión relacionadas con la protección de datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Transitorio

Único. Aquellas cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos, se atenderán y observarán en los términos previstos por los Lineamientos de verificación del INE, así como por las determinaciones que emita el Consejo General del IEPC Guerrero.